
EL PENSAMIENTO POLÍTICO ABSOLUTISTA: BODIN Y HOBBS

Enrique Suárez-Iñiguez

Para Dolores Muñozcano

Ninguna acusación... ningún estatuto o ley privada puede liberar al pueblo de su juramento otorgado al rey o a su sucesión... ya que él es su amo hereditario.*

Jacobo I

Jean Bodin (1529 o 1530-1596)

Jean Bodin (el apellido se ha castellanizado como Bodino) nació en Angers, capital de Anjou, Francia, un día entre junio de 1529 y junio de 1530 y llegó a elaborar, con el tiempo, una filosofía política que le hizo un clásico.

En 1576 escribe su obra suprema *Los seis libros de la República* conocido por su nombre más corto de la República.¹ Es una obra imponente en la que habla prácticamente de todo: de la república, de la soberanía, de las formas de gobierno, de la familia, del clima, de la propiedad privada, de la ciudad, del senado, de los magistrados, etc. Es un verdadero tratado de filosofía política rico y ambicioso.

* Agradezco a René Peña Gómez el epígrafe.

¹ Fue escrito en francés. Diez años más tarde, en 1586, publicó una versión en latín de la misma obra con algunas modificaciones. Para este trabajo utilizo la traducción de la versión francesa que elaboró Pedro Bravo Gala y que publicó abreviada la editorial Aguilar, Madrid, 1973 y, un poco más amplia, la Universidad Central de Venezuela en 1966. No hay otra edición accesible en nuestro país y ésta es excelente. La de Tecnos es la misma. Se ha abreviado sólo en aspectos secundarios o históricos que nada quitan al discurso teórico de Bodin.

Si Maquiavelo había escrito *El Príncipe* buscando que Italia fuera de los italianos, vale decir, que se constituyera en un Estado fuerte y cohesionado, que expulsara a los bárbaros e impidiera las continuas invasiones extranjeras, Bodin escribe para lograr la unidad de la nación francesa por encima de las discrepancias religiosas. Ambos preconizarán, pues, la necesidad de un Estado fuerte.

Cuatro años antes de que apareciera la *República* de Bodin se había desatado la matanza de San Bartolomé. Las pugnas entre católicos y protestantes amenazaban la unidad francesa, se cuestionaba la autoridad y supremacía del rey y se demandaba que tomara partido por alguna de las dos religiones. Algunos incluso llegaron a plantear que el rey podía perder la corona si no respondía a los intereses del pueblo.² Bodin, miembro del grupo de los políticos que sostenía la necesidad de un gobierno regio fuerte mantenedor de la paz y el orden, va a responder a estos planteamientos con los *Seis libros de la República*.

Bodin dice que, en todas las cosas, es necesario establecer con claridad el fin que se busca y sólo después los medios. Por ello inicia su obra con la definición de república y dice que si no está bien formulada todo lo que de ella se desprende se vendrá abajo. República es, afirma, “un recto gobierno de varias familias y de lo que les es común, con poder soberano” (*República* I, 1). Es un recto gobierno porque es legítimo, porque se distingue de las “bandas de ladrones y piratas”. Como lo ha dicho Chevallier por recto entiende Bodin no sólo conforme a ciertos valores morales de razón, justicia y orden sino que su fin es la realización de esos valores. Distingue tres elementos de la República: la familia, lo que les es común y la soberanía. En conjunto formarán la República. Antes de analizar esos tres elementos es necesario explicar que Bodin entiende por república no una forma de gobierno particular sino, a la manera antigua, la *res publica*, la cosa pública, la *commonwealth*, vale decir, el Estado.

² Chevallier ha narrado, con brevedad y claridad, lo que el jurista Francisco Hotman había publicado en 1573 en un libro célebre: *La Franco Galia* en el que sostenía que el rey podía perder su corona y en el que defendía la forma mixta de gobierno. Cfr. Jean Jacques Chevallier, *Los grandes textos políticos. Desde Maquiavelo a nuestros días*, Madrid, Aguilar, 1967.

Lo que es bueno para el individuo lo tiene que ser para el Estado. El fin de la república es la felicidad y ésta la da la virtud contemplativa. La prudencia, en las cosas humanas, enseña la diferencia entre el bien y el mal; la ciencia, en las naturales, establece la distinción entre lo verdadero y lo falso; y la religión, en las divinas, diferencia la piedad de la impiedad, lo que se debe hacer y evitar. Los tres aspectos juntos logran la felicidad que se puede conseguir en esta vida. A ello debe encaminarse una república como fin supremo. Pero antes de llegar a ese fin será necesario ocuparse en asuntos prácticos para la vida de la república. Así como Dios trabajó seis días y descansó el séptimo, la república deberá conseguir primero aspectos prácticos y, al final, alcanzar la virtud contemplativa de los tres estadios que he mencionado. Una vez aclarado esto, Bodin se despreocupará del fin último y se dedicará a los asuntos prácticos del Estado.³

Había yo señalado tres elementos del Estado: la familia, lo que les es común y la potestad soberana. La familia es el “recto gobierno de varias personas y de lo que les es propio bajo la obediencia de una cabeza de familia” (1,2). La familia es la verdadera fuente y origen de toda república. Una familia bien dirigida es la imagen más cercana a la buena república. Y la familia está gobernada por un solo hombre obedecido por la mujer y los hijos.

Para que haya república se requiere que haya cosas públicas⁴ es decir, comunes, como el tesoro, las calles, las murallas, las leyes, las costumbres etc. Y se requiere también que haya cosas privadas pues “no existe cosa pública si no hay algo de particular”. Nada de comunidad de mujeres y bienes como pretendía Platón. La conservación de los bienes de cada uno significa la conservación del bien público. La propiedad privada es un derecho natural en el Estado de Bodin. Finalmente, la república debe tener poder soberano. Este es el elemento central sin el cual no habría república. Como lo ha dicho Chevallier, es la fuerza de cohesión sin la cual el Estado se dislocaría. Puede

³ Quizá no sea casual que haya destinado seis libros a tratar los asuntos de la República, al igual que Dios trabajó seis días.

⁴ Para un análisis de las cosas comunes ver el libro VI de la *República* de Bodin. Ahí se habla de la hacienda y el patrimonio; de las rentas y los productos; de los impuestos y gravámenes; del papel de la moneda, y las exportaciones; de la censura y la educación (que debe ser tratado como asunto público). Lamentablemente no desarrolla sus ideas sobre educación.

haber villas, personas, familias unidas pero si no hay soberanía no hay Estado y, en cambio, puede haber Estado aunque sólo existan tres familias.

Soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república. Es absoluto porque no admite división ni limitación; es perpetuo porque debe ocuparse de por vida. La soberanía no tiene, pues, limitación en poder, ni en responsabilidad, ni en tiempo (1,8). Es, como lo ha dicho Pedro Bravo Gala, un poder perpetuo, inalienable e imprescriptible.⁵

Bodin, sin embargo, y como de pasada, establece que la soberanía reside en el pueblo⁶ aunque, por otra parte, indica que el monarca es el “lugarteniente” de Dios.⁷ Estos dos elementos —sobre todo el primero— y la contradicción a que da lugar no la he visto mencionada por comentarista alguno.⁸ Es, en efecto, una contradicción señalar, por una parte, que la soberanía es originalmente de pueblo y, por otra, que después de Dios nada hay mayor que el príncipe soberano.

Bodin destaca, entre los atributos de la soberanía, el primero del cual se desprenden todos los demás: “el poder de dar leyes a todos en general y a cada en particular... sin consentimiento de superior, igual o inferior. Si el rey no puede hacer leyes sin el consentimiento de un superior a él, es en realidad súbdito; si de un igual, tiene un asociado, y si de los súbditos, sea del senado o del pueblo, no es soberano” (1,10). La soberanía es absoluta precisamente porque el monarca no está sujeto a ninguna ley humana, ni de sí mismo ni de otro. El puede hacer la ley para los súbditos y estos están en la obligación de obedecerla pero el rey no está obligado con su propia ley. Tampoco está obligado a la ley de sus predecesores. Sin embargo el rey tiene algunas serias limitaciones a su poder que es preciso examinar: ante todo no puede ir contra las leyes de Dios,

⁵ Cfr. Introducción a su versión de los *Seis Libros de la República*.

⁶ “¿Qué diremos de quien recibe del pueblo el poder soberano por toda su vida? En este caso es preciso hacer una distinción. Si el poder absoluto les es dado pura y simplemente, no a título de magistrado o de comisario, ni en forma de precario, es claro que aquel es, y puede llamarse, monarca soberano, ya que el pueblo se ha despojado de su poder soberano para darle posesión e investirlo, poniendo en él todo su poder, prerrogativas y soberanías”. Subrayados míos (1, 8).

⁷ “Dado que, después de Dios, nada hay mayor sobre la tierra que los príncipes soberanos, instituidos por Él como sus lugartenientes para mandar a los demás hombres...” (1, 8).

⁸ En efecto, ni Chevallier, ni Sabine, ni Touchard o Mayer, por ejemplo, señalan esta contradicción.

de la naturaleza o contra “ciertas leyes humanas comunes a todos los pueblos” (I, 8). Debe acatar esas leyes. En segundo lugar, no puede hacer cosas deshonestas “puesto que su poder debe ser siempre medido con la vara de la justicia”. En tercer lugar, si bien puede derogar las leyes que ha prometido cuando la justicia de ellas cesa, sin necesidad del consentimiento del pueblo, no puede hacerlo si la justicia subsiste. En cuarto lugar, aunque el monarca no está obligado ante las promesas hechas a sí mismo, sí lo está cuando prometió guardar las leyes propias o de sus predecesores a otro príncipe si éste tiene “algún interés” (si no tiene, entonces no) y lo mismo ante sus súbditos. “No significa esto —se apresura a aclarar Bodin— que el príncipe quede obligado a sus leyes o a las de sus predecesores, pero sí a las justas convenciones y promesas que ha hecho, con o sin juramento, como quedaría obligado un particular” (I,8). Y esto es así porque Bodin distingue entre ley y convención. La ley depende de quien tiene la soberanía y obliga a los súbditos y no al soberano. La convención es mutua y obliga a las dos partes: “en este caso, el príncipe no está por encima de los súbditos” (I,8). El príncipe está obligado a cumplir sus promesas (V, 6). Hasta Dios está obligado en ese caso. En quinto lugar, el monarca tampoco puede atentar contra la propiedad privada de sus súbditos. La propiedad privada es inviolable y está garantizada, como bien lo apunta Sabine, por derecho natural.

Así pues, el monarca tiene un poder enorme pero no para hacer lo que venga en gana. Sin embargo, son algo más que simples limitaciones. Tal y como las desarrolla Bodin alcanzan a ser una contradicción. Por un lado apunta que el soberano no está sujeto a ley alguna y que su poder es absoluto y luego resulta que está sujeto a serias limitaciones con lo que el poder no es absoluto. Esta contradicción obedecía a su interés por consolidar el poder del monarca a la vez que establecer bases jurídicas para la ciencia política.⁹

La relación entre soberano y súbditos es de obligaciones recíprocas. El soberano debe al súbdito protección, consejo y justicia y éste a aquél obedien-

⁹ Sabine lo ha dicho refiriéndose a la obligación del monarca de apegarse a las *leges imperii*, ciertas normas que en Francia no podía violar el monarca, y ha señalado dos contradicciones más respecto al carácter absoluto de la soberanía; por un lado, las limitaciones que impone la ley Divina y la natural así como la propiedad privada. Yo señalo cinco elementos y sostengo que es una sola contradicción: un carácter absoluto por una parte y serias limitaciones a ese carácter, por otra parte. Cfr. George H. Sabine, *Historia de la Teoría Política*, México, FCE, 1975.

cia y lealtad. Esto otorga el carácter de ciudadano al súbdito (el extranjero no es tal).

No hay república donde no hay ley. Ésta —a diferencia del derecho que implica sólo equidad— requiere mandato. La ley no es otra cosa que el mandato del soberano sobre por ello implica castigos y recompensas. La ley puede anular las costumbres pero las costumbres no la ley. Por todo esto el primer y más importante atributo de la soberanía es el de dar ley a todos en general y a cada uno en particular. De él se derivan los demás principios: declarar la guerra o negociar la paz; instituir los cargos (magistrados); el derecho de última instancia; conceder gracia a los condenados; el derecho de amonedar y de establecer medidas y pesos y el de gravar a los súbditos con contribuciones.

El concepto de soberanía y sus atributos es el aporte fundamental de Bodin a la ciencia política y uno de los dos pilares sobre los que descansa su filosofía política. El otro es su distinción entre tipos de Estado y formas de gobierno o, en otros términos, entre soberanía y gobierno.

Vimos que, para Bodin, la república es, a la manera antigua, la cosa pública, el Estado. Según en quien recaiga la soberanía tendremos un tipo de Estado diferente. Se llamará monarquía si recae en el rey, aristocracia si lo hace en unos cuantos y democracia si el poder soberano reside en el pueblo. Son tipos de Estado o de República y sólo hay tres. Esto evita la confusión de los antiguos, nos dice, que hablaban de múltiples formas de gobierno. “Debe diferenciarse claramente entre el Estado y el gobierno, regla política que nadie ha observado” (II, 2). Gobierno es el aparato por medio del cual se *ejerce* el poder, como lo han entendido Sabine y Chevallier. Este gobierno también puede ser monárquico, aristocrático o democrático —“extraña complicación” la ha bautizado Touchard— según quien gobierne. Así podemos tener Estado monárquico gobernado popularmente, si el príncipe “reparte las dignidades, magistraturas, oficios y recompensas igualmente entre todos... La monarquía estará gobernada aristocráticamente cuando el príncipe sólo dé las dignidades y beneficios a los nobles, a los más virtuosos o a los más ricos” (II, 2), pero en ambos casos la soberanía reside en el monarca. No es forma mixta de Estado. Esto no existe para Bodin. Cuando tenemos poder real, aristocrático y popular combinados, en realidad tenemos un Estado democrático. “Tal absurdo [suponer que hay forma mixta de Estado] deriva de que Aristóteles

ha confundido la forma de gobierno con el Estado de una república... Consideramos, pues, como indiscutible que el Estado de una república es siempre simple, si bien su gobierno puede ser contrario al Estado" (II, 7).¹⁰ Esta diferencia entre Estado y formas de gobierno es fundamental y es otro aporte de Bodin a la ciencia política.

Ahora bien, según los "modos de gobernar" puede haber monarquía *real o legítima* cuando los súbditos obedecen las leyes del monarca, éste las leyes naturales y los súbditos gozan de libertad natural y de sus bienes. Monarquía *señorial* "si un príncipe se ha hecho señor de los bienes y de las personas por el derecho de las armas y en buena lid, gobernando a sus súbditos como el padre de familia a sus esclavos". Monarquía *tiránica* cuando el monarca desprecia las leyes naturales y abusa de las personas y bienes de sus súbditos. La misma clasificación se aplica a "los estados" aristocrático y popular. "No significa tal clasificación diversidad de repúblicas, sino que procede de los diversos modos de gobernar" (II, 2). Esto a mi juicio, cubre las distintas situaciones de *facto* y atiende lo que Aristóteles, Cicerón o Santo Tomás clasificaban como formas legítimas e ilegítimas de gobierno según velaran o se apartaran de bien común, pero ciertamente es un "extraña complicación" y en cierta forma confusa.

Aunque, como ya lo dije, lo más importante de la filosofía política de Bodin es su concepto de soberanía y su diferenciación entre tipos de Estados y formas de gobierno, para una mejor y más completa comprensión de su obra, en general, y de su pensamiento absolutista, en particular, es menester analizar otros aspectos. Esto es tanto más importante cuanto se suelen soslayar en las historias de las ideas políticas. Bodin, lamentablemente e inexplicablemente, está siendo olvidado por un público que no sea el especializado en teoría política. De ahí la importancia de resaltar su obra.¹¹

¹⁰ Esto explicaría incluso situaciones actuales. Aunque no es el rey el que hace la ley en Inglaterra o la España de hoy son, en realidad, monarquías gobernadas democráticamente.

¹¹ Bodin, por ejemplo, como bien lo ha dicho Chevallier, fue el primero en introducir la noción de clima en la ciencia política y de examinar su influencia sobre la conducta de los hombres. Fue Montesquieu, casi dos siglos después, quien dio a esa teoría mayores alcances.

Un tema importante de su filosofía política es el relativo al tiranicidio o al derecho a la rebelión cuando el tirano oprime. Bodin dice que, para resolver esta cuestión, hay que distinguir si el príncipe es “absolutamente soberano” o no. Si no lo es la soberanía reside o en los aristócratas o en el pueblo y por tanto es legítimo oponerse por vía jurídica e incluso por la violencia al tirano. Pero si lo es, “ni lo súbditos en particular, ni todos en general, pueden atentar contra el honor o la vida del monarca, sea por vías de hecho o de justicia, aunque haya cometido todas las maldades, impiedades y crueldades imaginables”. Qué cambio de Santo Tomás a Bodin. Para aquel, aun siendo un pensador medieval y cristiano era legítimo el derecho a la rebelión. Bodin, en su afán de centralizar el poder de manera absoluta en manos del monarca, llega a escribir esas líneas que atentan contra la dignidad y la justicia. Otro príncipe, nos dice, puede rebelarse contra el tirano, el pueblo no¹² y no sólo es crimen de lesa majestad haber atentado contra el soberano sino incluso haberlo deseado o pensado. ¡Qué temor el del angevino a que el monarca no tuviera todo el poder en sus manos! Sin embargo, si el tirano ordenara algo contra la ley de Dios o contra la natural, el súbdito estaría en su derecho de desobedecer, huir o esconderse para no atentar contra esos valores.

Maquiavelo había dicho que a un Estado lo forman las buenas tropas y las buenas leyes y que como las buenas tropas hacen buenas leyes y éstas sin aquellas nada pueden, sólo hablaría de las tropas.¹³ Maquiavelo era pragmático. Estaba interesado en las medidas prácticas que acrecentarían el poder del soberano y lo capacitarían para liberar a Italia del dominio extranjero. En ese sentido y aunque Gómez Robledo niegue que fuera un objetivo de Maquiavelo, su teoría permite suponer un Estado unificado territorialmente, vale decir, un Estado nacional. Bodin se sitúa en el plano de la legalidad como hemos visto pero, al igual que el florentino, también comprenderá la importancia de las tropas. “En materia política —escribe— existe una máxima indiscutible: es dueño del Estado quien dispone de las fuerzas armadas”. No hay, por tanto, idealismo en Bodin; hay, sí, una necesidad intelectual —establecer las bases jurídico-políticas del Estado y de

¹² “... es pues honorable y generoso que un príncipe tome las armas para vengar a un pueblo injustamente oprimido por la crueldad de un tirano” (II, 5).

¹³ Maquiavelo, *El Príncipe*, Cap. XII.

la ciencia política— y una necesidad política justificar la centralización del poder de forma absoluta en manos del monarca para la unificación nacional.

Bodin pensaba que podía haber cambio de república, es decir un cambio de Estado, cuando la soberanía pasaba de manos, por ejemplo, del príncipe al pueblo o del pueblo a los nobles¹⁴ y que un cambio de leyes o de costumbres no significaba cambio de Estado si la soberanía permanecía en las mismas manos. Llamaba Estado floreciente de una república a su más alto grado de perfección o mejor dicho, la menos imperfecta posible. Estaba convencido de que todo Estado acaba por desaparecer pero que se puede evitar si se sabe como. Para ello había que conocer la naturaleza de cada república y las causas de las enfermedades que les son propensas. Esto, notará el lector, está tomando de Aristóteles. Aunque el griego se refería a la forma de gobierno, pensaba que si se lograra saber lo que las destruye se podrían conservar.¹⁵

Bodin pensaba, como Popper hoy en día, que cualquier cambio en una república debía ser gradual. “Vale más sostener al enfermo con una dieta conveniente que intentar curar una enfermedad incurable con peligro de vida, no debiendo probar nuevos medios violentos, salvo si la enfermedad es grave y ya no queda esperanza. Esta máxima es aplicable a toda república, tanto para el cambio de Estado como para el cambio de leyes y de las costumbres, y quienes no han reparado en ella han arruinado hermosas y grandes repúblicas, movidos por el señuelo de una buena ordenanza tomada de una república totalmente diferente a la suya”.¹⁶

Nuestro autor sostenía que la desigualdad es la principal causa de sedición. Nada provoca la sedición como la excesiva riqueza y la extrema pobreza. En cambio, la igualdad genera paz y amistad. La igualdad es equidad natural que distribuye premios, dignidades, honores y cosas comunes de la mejor forma

¹⁴ Encontraba seis formas perfectas de ese cambio y seis imperfectas. Las perfectas eran de monarquía a democracia, de democracia a monarquía, de monarquía a aristocracia y a la inversa. Las seis formas imperfectas eran de Estado real a señorial, de señorial a tiránico, de tiránico a real, de real a tiránico, de tiránico a señorial y de señorial a real.

¹⁵ Aristóteles, *Política*, V, 7.

¹⁶ Popper critica a Platón basado en lo que el griego decía sobre construir una república como un lienzo en el que, si hay fallas, se destruye y se vuelve a empezar sin acabar nunca, en lugar de hacer correcciones gradualmente y perfeccionar así la obra. Esa es una señal de totalitarismo. Cfr. *La Sociedad abierta y sus enemigos*, Barcelona, Paidós, 1982.

posible. La salud de una república depende de la unión de los súbditos y de éstos con el soberano: las guerras civiles son el azote de una república. Contra Maquiavelo sostenía que más vale que el príncipe sea amado que temido y, con él, pensaba que, ante todo, el príncipe debía evitar el ser despreciado. Al igual que el florentino creía que el príncipe debía otorgar poco a poco los bienes pero los males o castigos de una sola vez o dados por sus magistrados. Creía que las facciones y partidos son peligrosos en toda república y, con un espíritu claramente maquiavélico, —él que detestaba a Maquiavelo— aconseja cómo castigar a los sediciosos. Establece cómo debe afrontarse las sediciones en una aristocracia y cómo en una democracia¹⁷ aunque, por lo general, se interesó más en estudiar cómo conservar la monarquía. Sostenía que el príncipe debe tener las riendas ni muy flojas ni muy tirantes y que debía procurar no usar la fuerza pues entre más se violenta a los hombres más se resisten. Finalmente creía como Platón y Aristóteles, como Cicerón, San Agustín y Santo Tomás, que la finalidad última del Estado es hacer virtuosos a sus ciudadanos, de lo que se deduce que cualquier aspecto que interfiera con esa función debe evitarse como un peligro para una buena república. Bodin, a diferencia de aquéllos, no se preocupa en analizar este tema. La justicia, por ejemplo, aunque la define casi al final de su obra¹⁸ no es objeto de examen.

Una república es feliz cuando el monarca obedece las leyes de Dios y de la naturaleza, cuando los magistrados obedecen al soberano y el pueblo a los magistrados y cuando los súbditos son amigos entre sí.¹⁹ Esto sólo se consigue en la paz. Por ello el buen príncipe no se arriesgará a batallas si lo que pueda ganar no es mayor que lo que puede perder. Los magistrados son oficiales con poder de mando. Son intermediarios entre el soberano y los ciudadanos pero la soberanía no reside en ellos, como erróneamente supone Sabine²⁰ sino exclusivamente en el soberano.

¹⁷ Cfr. *Los seis libros de la república*, IV, 7.

¹⁸ "Entiendo por justicia la recta distribución de las recompensas y de la penas y de lo que pertenece a cada uno de acuerdo con el derecho" (VI, 6). En su prefacio escribe: "Cuando digo justicia quiero decir la prudencia de mandar con rectitud e integridad".

¹⁹ La familia forma una comunidad natural, los colegios una comunidad civil. La cohesión y amistad entre los ciudadanos de un Estado feliz.

²⁰ Cfr. Sabine, *op. cit.* p. 300.

Los magistrados están obligados a obedecer al monarca salvo cuando la orden contravenga la ley de Dios o la natural; pero la ley civil, aunque fuera injusta, deben acatarla y hacerla acatar. Otro órgano del Estado es el senado concebido exclusivamente como consejo asesor.²¹ El senado emite su opinión pero la responsabilidad de la decisión es exclusiva del príncipe.

Una conclusión cae con todo su peso de la obra de Bodin. El principal atributo de la república —la soberanía— sólo se puede dar verdaderamente en la monarquía. Sólo uno puede ser soberano. Si son dos o más en realidad no lo son pues “nadie por sí solo puede dar ni recibir ley de su igual” (VI, 4). Todos los grandes hombres de la historia, nos dice Bodin, han estado por la monarquía y cita a Homero, Heródoto, Platón, Aristóteles, Jenofonte, Plutarco, Filón, Apolonio, San Jerónimo, Cipriano, Máximo Tirio “y muchos otros” y pudo haber citado a Cicerón, a San Agustín y a Santo Tomás.

Thomas Hobbes (1588-1679)

Después de varios años de guerra entre el rey Carlos I (Estuardo) y su Parlamento, encabezado por Cromwell, Inglaterra conocería un hecho insólito: el rey, derrotado, será decapitado en 1649. En 1651, gobernando Cromwell, aparecería un libro de extraño título: *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. El título hace referencia a un monstruo bíblico y muestra un frontispicio sorprendente: se ve una ciudad un valle y, emergiendo tras unas montañas, aparece un hombre gigantesco cuyo cuerpo lo forman millones de pequeños hombres —algo así como el cuerpo místico de Cristo—. El gigante lleva una corona y en la mano derecha empuña una espada en tanto que, en la izquierda, tiene un báculo episcopal. Abajo, a los lados del título, varios emblemas del poder civil y eclesiástico están frente a frente: un castillo y monasterio; una corona y una mitra; un cañón y los rayos de la excomunión; una batalla y un concilio religioso. Arriba de todo la sentencia del libro del *Job*: “No hay poder sobre la tierra que pueda compararsele, pues fue creado para no tener temor de nadie”.

²¹ Órgano formado por ancianos o señores, de ahí viene el nombre. Bodin dice que si estuviera formado por jóvenes debiera llamarse juvenado.

El autor de este extraño libro es Thomas Hobbes, el más grande filósofo político de habla inglesa.²² Si Bodin escribió en medio de las luchas religiosas francesas, Hobbes, aunque desde el exilio, escribiría con el trasfondo de la guerra civil inglesa. Hobbes, de intención, buscaba, según lo declara en la dedicatoria de su libro, un lugar intermedio entre monárquicos y parlamentarios: "En un cambio amenazado por quienes de una parte luchan por un exceso de libertad, y de otra por un exceso de autoridad, resulta difícil pasar indemne entre los dos bandos. Creo, sin embargo, que el empeño de aumentar el poder civil, no puede ser condenado por éste; ni los particulares, al censurarlo, declaran con ello que consideran excesivo ese poder. Por otra parte, yo no aludo a los hombres, sino (en abstracto) a la sede del poder [...]"²³ A través de todo el libro queda de manifiesto que, en efecto, su preocupación central es la de aumentar el poder civil, aún más: la de otorgar un poder absoluto en manos del monarca. Y también, en efecto, su preocupación era la sede del poder en abstracto. Si bien pensaba en gran medida en Inglaterra, no estaba hablando de ella sino de la necesidad de que todo Estado tenga un poder fuerte y absoluto como la mejor garantía para la vida de sus ciudadanos. Y como en el mismo párrafo lo adivinó, no pudo pasar indemne entre los dos bandos. En realidad el libro de Hobbes disgustó a todos: a unos por considerarlos ateo, a otros por monárquico, a otros por creer, erróneamente, que apoyaba a Cromwell. Sin embargo, fue un libro de capital importancia. Y todavía lo es.

Son muchos los tópicos de los que habla el *Leviatán*²⁴ y son muchos los aportes a la filosofía política que hace Hobbes. Los principales son sus teorías sobre el contrato social y la soberanía. Examinemos su obra con cuidado.

²² Cfr. Sabine, *op. cit.* p. 338; J. P. Mayer, *Trayectoria del pensamiento político*, México, FCE, 1966, p. 125. Oakeshott citado en Chevallier, *op. cit.* p. 53.

²³ *Leviatán*, dedicatoria. Sigo la versión en español de Manuel Sánchez Sarto de 1940, 2a. reimpresión 1984, p. 1. Cuando cito la página se refiere a esa versión.

²⁴ En la parte sobre "El hombre", da una serie de definiciones sobre realidad y apariencia; imaginación, experiencia, entendimiento y comprensión; amor y odio o deseo y aversión, etc., que son muy útiles y señal de la lucidez de Hobbes. *El Leviatán* está dividido en cuatro partes: la del hombre, la del Estado, la del Estado Cristiano y la del reino de las tinieblas.

En primer lugar —contrariamente al *zoon politikon* de Aristóteles y a quienes le siguieron en esa teoría— para Hobbes los hombres no experimentan placer alguno en la sociabilidad, al contrario, les desagrade la compañía de otros. Viven en “desconfianza mutua” pues en cualquier momento el más fuerte puede abusar del más débil.²⁵ Son tres las causas principales de discordia entre los hombres: “Primera la competencia; segunda, la desconfianza; tercera la gloria. La primera causa impulsa a los hombres a atacarse para lograr un beneficio; la segunda, para lograr seguridad; la tercera, para ganar reputación” (cap. 13, p. 102). Viven en un estado de guerra de “todos contra todos”. El hombre es el lobo del hombre. La vida en el estado natural es, “solitaria, pobre, tosca, embrutecida y breve” (cap. 13, p. 103).

En la guerra de todos contra todos no hay injusticia. En efecto, donde no hay poder común no hay ley y donde no hay ley no puede haber justicia. Las virtudes en el estado de naturaleza son la fuerza y el fraude. No hay tuyo y mío sino por el tiempo que cada uno lo pueda conservar. Pero las pasiones y la razón ayudan al hombre a salir de ese estado. Las pasiones que lo impulsan a ello son el temor a la muerte, el deseo de cosas que hagan la vida confortable y la esperanza de conseguirlas por el trabajo. La razón sugiere “normas de paz” a las que se puede llegar por consenso. Estas se suelen llamar leyes de naturaleza²⁶ y son virtudes morales. Ahora bien, derecho natural es la libertad de usar el propio poder para defender la vida. Libertad es la ausencia de impedimentos exteriores y la ley de naturaleza es una norma establecida por la razón en virtud de la cual se prohíbe a un hombre hacer algo que vaya contra su vida. El derecho es la libertad de hacer u omitir; la ley, la obligación de esas dos cosas. En realidad la ley suprime la libertad que el derecho otorga. Entendido esto podremos conocer cuáles son las leyes naturales. La primera

²⁵ Para Hobbes los hombres son iguales tanto en cuerpo como en espíritu. Aunque admite que hay más fuertes o inteligentes, los más débiles o tontos pueden asociarse o ingeniárselas para derrotar a aquellos.

²⁶ “Estos dictados de la razón suelen ser denominados leyes por los hombres; pero impropriamente, porque no son sino conclusiones o teoremas relativos a lo que conduce a la conservación y defensa de los seres humanos, mientras que la ley, propiamente, es la palabra de quien por derecho tiene mando sobre los demás. Si, además, consideramos los mismos teoremas como expresados en la palabra de Dios, que por derecho manda sobre todas las cosas, entonces son propiamente llamadas leyes” capítulo 15 (p. 131). Más adelante dice que en tanto que los teoremas naturales son incluidos en la ley civil, hecha por el soberano, pueden ser propiamente llamadas leyes (capítulo 26).

ley —derivada del derecho natural— es defendernos por todos los medios posibles. Para ello hay que buscar la paz y seguirla. Eso es lo único que puede darnos garantía sobre nuestras vidas pues en la guerra siempre estaríamos en posibilidad de perderlas. La segunda ley puede expresarse en estos términos: “no hagas a otros lo que no quieras que te hagan a tí”. Es lo que después se conocerá como la regla de oro. De hecho, la aplicación de esta ley sirve para conocer cualquier otra ley natural.

La tercera ley es la obligación de cumplir los pactos celebrados y esto lleva a Hobbes a definir lo que es el contrato. Contrato es la mutua transferencia de derechos y puede ser expresa o por inferencia. Todo lo que el hombre pacta, aun por temor, está obligado a respetarlo. En esta ley está la fuente y el origen de la justicia. Hay justicia cuando hay pacto. Como dije antes en el estado natural no hay justicia ni tampoco propiedad; hay posesión en tanto pueda conservarla. Por eso la validez de los pactos nace con la constitución de un poder civil que obliga a los hombres a cumplirlos. De nada servirían las promesas si no hubiera quien las hiciera cumplir. Justicia²⁷ y propiedad nacen con el Estado.

El hombre pasa, pues, del estado natural en el que vive inseguro y temeroso a un estado social que le da protección a través de un contrato. La teoría del contrato social, como bien lo apunta Chevallier, no fue aporte de Hobbes. Existía desde Epicuro y “aún más allá”. En la edad media los teólogos habían definido dos contratos: por uno los hombres se constituían en sociedad y, por otro, cedían sus derechos al soberano. De ahí que se pudiera cuestionar la legitimidad del poder soberano pues la sociedad existía antes que él. “Bodin había definido rigurosamente la soberanía, descrito sus características, pero se había prohibido a sí mismo investigar su origen: existía, como Dios, porque sí... Hobbes realiza la hazaña de fundar sobre el contrato una soberanía absoluta e indivisible, más intransigente que la de Bodin. Lo consigue

²⁷ Aristóteles y Santo Tomás habían escrito sobre la justicia distributiva y la conmutativa y sostenían que la primera se da en proporción geométrica y la segunda en aritmética. Situaban aquella “en la distribución de iguales beneficios a hombres de igual mérito” y la conmutativa la igualdad de valor de las cosas contratadas. Hobbes dice que esto no es exacto. Como para él la justicia nace con el pacto sostiene que la conmutativa es la justicia de un contratante, es decir, el cumplimiento de un pacto en materia de compra y venta, arrendamiento, cambio y trueque u otros actos contractuales. Considera justicia distributiva la de un árbitro, es decir, el acto de definir lo que es justo.

rompiendo con el dualismo anterior, haciendo de los dos contratos *uno solo*".²⁸ La soberanía nace entonces con la sociedad; son simultáneas: ello legitima al poder soberano y esa era la preocupación de Hobbes. El no pensaba que en realidad hubiera existido en el origen un estado de naturaleza como el descrito por él, aunque sostenía que, en su tiempo, algo similar sucedía en América. Lo que a él le interesaba era la legitimación de la soberanía y eso lo consigue con su teoría del contrato social. Así, simultáneamente con su tercera ley, nos da las bases para comprender su teoría del origen de la soberanía. Hobbes habla de diecisiete leyes naturales más²⁹ que pueden ser comprendidas a través de la regla de oro, la segunda ley natural mencionada.

Como vimos, si no hubiera un poder que obligara a los hombres a cumplir sus pactos estos serían inútiles. Los pactos sin espada son sólo palabras, dice en un intraducible juego de palabras: *without sword are only words*.

Los hombres, pues, pactan entre sí para crear el Estado, es decir, ceden sus derechos y voluntades por completo a un tercero, un hombre o asamblea de hombres. "Hecho esto, la multitud así unida en una persona se denomina Estado, en latín, *civitas*. Esta es la generación de aquel gran leviatán, o más bien (hablando con más reverencia), de aquel *dios mortal*, al cual debemos, bajo el *Dios inmortal*, nuestra paz y nuestra defensa". Define el Estado como "una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común. El titular de esta persona se denomina *SOBERANO* y se dice que tiene *poder soberano*; cada uno de los que le rodean es *SUBDITO* suyo" (cap. 17 p. 141).

El Estado puede ser de dos tipos. Por *institución* cuando muchos hombres pactan entre sí, pacífica y voluntariamente, otorgarle a un hombre o asamblea de hombres el derecho de representar las personas de todos. Por *adquisición* cuando uno o varios, por la fuerza o la guerra, se imponen a los demás como soberano.

²⁸ Chevallier, *op. cit.*, p. 57.

²⁹ Cfr. Capítulo 15 y "Resumen y conclusión". Resulta aleccionadora la lectura de estas leyes.

Para hablar del Estado por institución es preciso hablar de las características de la soberanía. Los súbditos pactan entre sí, no con el soberano; de ahí que no esté obligado a cumplir el pacto en tanto que los súbditos no pueden renunciar a él. Una vez que “la mayoría” ha proclamado a un soberano, todos deberán someterse a él. El soberano no está sujeto a ningún pacto previo ni puede ser acusado, haga lo que haga, por sus súbditos: no puede haber por parte de él. Por tanto no puede ser matado o castigado por sus súbditos. Es “inherente” a la soberanía el ser juez acerca de las opiniones y doctrinas que puedan considerarse nocivas para la vida del Estado. Otra propiedad de la soberanía es “el pleno poder de prescribir las normas en virtud de las cuales cada hombre puede saber qué bienes puede disfrutar y qué acciones puede llevar a cabo sin ser molestado por cualquiera de sus conciudadanos. Esto es lo que los hombres llaman *propiedad*” (cap. 18, p. 146). Es característica de la soberanía el derecho de judicatura, es decir, de oír y decidir las controversias de la ley civil o natural. Puede el soberano declarar la guerra y hacer la paz; elegir a sus ministros, consejeros, magistrados y funcionarios; recompensar y castigar de diversas formas a sus súbditos. Y, por supuesto, el signo más notable de la soberanía es el de dar y no tener que obedecer la ley.³⁰ Como se ve, la soberanía absoluta y perpetua de Bodin que sin embargo tenía serias limitaciones, se robustece con Hobbes. La soberanía, nos dice, es el alma del Estado (cap. 21).

Ahora bien, es preciso señalar que Hobbes con frecuencia al referirse al soberano lo llama el “representante”. Si Bodin aceptaba que la soberanía era en última instancia del pueblo, Hobbes, monárquico absolutista como aquél, acepta que los derechos se transmiten por el pacto y al llamarlo representante aparentemente estaría aceptando que reside en la comunidad. Pero esto no parece ser sino una contradicción ya que la soberanía nace con el pacto mismo, es la facultad de dar al ley y esto no existe en el estado natural. Esta confusión se deriva de la irregularidad con que usa los términos. En ocasiones es el representante del Estado y en otras es el Estado mismo.³¹

³⁰ Chevallier *op. cit.*, p. 60.

³¹ Cfr. Capítulos 24 y 26. El Estado tiene un representante “es decir, el soberano” (P. 218). “Estado, es decir el soberano” (p. 206). Incidentalmente, la famosa frase atribuida a Luis XIV, el Rey Sol, “L’Etat c’est moi” pudo haber nacido de la lectura del *Leviatán*.

Cuando el representante es uno el gobierno se llama monarquía; si son varios se llama aristocracia y si es de “todos cuantos quieren concurrir” es una democracia. Nótese que Hobbes vuelve a hablar de gobierno, pero se refiere a aquél en quien reside la soberanía, lo que Bodin llamaba Estado. También Hobbes se opone a la forma mixta (de gobierno dice él, de Estado dice Bodin). Sólo hay tres formas: monarquía, aristocracia y democracia. Hobbes admite que existen otras denominaciones de gobierno pero señala, enfático, que “no son nombres de otras formas de gobierno sino de las mismas formas mal interpretadas. En efecto, quienes están descontentos bajo la *monarquía* la denominan *tiranía*; a quienes les desagrada la aristocracia la llaman *oligarquía*, igualmente quienes se encuentran agraviados bajo una *democracia* la llaman *anarquía*” (cap. 19, p. 151). ¡Como si fuera asunto de gustos! Aristóteles, Cicerón y Santo Tomás habían hablado de formas justas e injustas de gobierno según se apegaran al bien común o al bien del gobernante; y así salían los nombres de oligarquía o tiranía. Eran, repito, situaciones en que el gobernante no atendía al bien de la colectividad sino al suyo. Hobbes plantea una cuestión trivial como respuesta a un problema de fondo.

La diferencia entre las tres formas clásicas de gobierno “no consiste en la diferencia de poder, sino en la diferencia de conveniencia o aptitud para producir la paz y seguridad del pueblo” (cap. 19, p. 152). Donde el interés público y el privado están más unidos ahí existe la mejor forma de gobierno. Resulta obvio, dado todo su pensamiento, que para Hobbes la mejor forma de gobierno es la monarquía. Ahí, según él, el interés privado y el público coinciden. El monarca puede pedir consejo al que le place; sus resoluciones no están sujetas a otra inconstancia que la propia de la naturaleza humana, en tanto que las asambleas, además de ello, están sujetas a la inconstancia del número. El monarca no puede estar en desacuerdo consigo mismo. Uno solo resuelve mejor que varios. Y aunque el monarca puede favorecer o perjudicar a alguien por su sola voluntad lo mismo puede suceder en otras formas de gobierno. Como se observa, los argumentos en favor de la monarquía no son muy consistentes. Pero si se recuerdan las características de la soberanía absoluta, perpetua e indivisible, se podrá comprender por qué Hobbes se inclina por la monarquía. Es ahí donde se da en toda su expresión la soberanía. Como Bodin, quien concluyó que la única verdadera soberanía se daba en la monarquía, así Hobbes parece pensar lo mismo. El soberano sólo puede ser uno.

Los hombres han entrado voluntariamente en un pacto para crear la sociedad civil³² que se llama Estado. Libertad —había dicho en la parte sobre el hombre y ahora lo repite sobre el Estado— es la ausencia de oposición externa al movimiento. Un hombre es libre si no está obstaculizado para hacer lo que quiera.

Pero si todos hicieran lo que quisieran habría un caos. Eso es lo propio del estado de naturaleza. En el estado social hay, como vimos, pacto y con el leyes y justicia. Así como los hombres “han creado un hombre artificial que podemos llamar Estado, así tenemos también que han hecho cadenas artificiales, llamadas *leyes civiles*, que ellos mismos, por pactos mutuos han fijado, en un extremo, a los labios de aquel hombre o asamblea a quienes ellos han dado el poder soberano; y por el otro extremo, a sus propios oídos” (cap. 21, p. 173). Aquí vuelve a repetir la idea de que sin espada las leyes no pueden cumplir. Maquiavelo y Bodin, antes que Hobbes, habían comprendido esa relación: la ley sin fuerza no es ley.

El súbdito no puede rehusarse a obedecer salvo cuando la orden atenta contra las leyes naturales o su desobediencia no frustré la finalidad del Estado. Me explico: la primera obligación de todos es cumplir las leyes naturales y para mejor cumplirlas los hombres se reunieron en un Estado. Ciertamente que todo soberano debe acatar la ley natural (cap. 29, p. 266) y por tanto no puede obligar a nadie a quitarse la propia vida, pero sí puede ordenar cosas “poco honorables” si benefician la finalidad de la soberanía. Este es uno de los pasajes claramente absolutistas de Hobbes y maquiavélico en el estricto sentido de que el fin justifica los medios. Dice Hobbes: “La obligación que un hombre puede, a veces, contraer, en virtud del mandato del soberano, de ejecutar una misión fue efectuada, sino de la intención que debe interpretarse por la finalidad de aquélla. Por ello cuando nuestra negativa a obedecer frustra la finalidad para la cual se instituyó la soberanía, no hay libertad para rehusar; en las demás cosas, sí” (cap. 21, p. 178).

Nadie tampoco puede oponerse por fuerza al Estado en defensa de alguien, culpable o inocente. Sin embargo, una vez que alguno cometió un crimen contra el Estado tiene derecho de defenderse de no ser muerto. Esto se

³² El nombre viene de *civitas*.

desprende de que la primera ley natural es la de defender nuestras vidas y si el Estado nos la quiere quitar, incluso por ser culpables de algún delito, podemos resistirlo para defender nuestras vidas. Increíble paradoja. El Estado tiene, no obstante, el recurso de ofrecer perdón al levantado para que deponga las armas.

El soberano —lo señalé al apuntar las características de la soberanía— no puede ser acusado ni castigado en forma alguna por sus súbditos. Hobbes admite que puede seguir sus pasiones y realizar sus caprichos contra su conciencia y las leyes naturales “pero esto no es bastante para autorizar a un súbdito ya sea para hacer la guerra por tal causa, o para quejarse de la injusticia, o para hablar mal de su soberano en cualquier otro sentido, ya que ha autorizado todas sus acciones, y al confiar en el poder soberano, hace propios los actos que el soberano realice” (cap. 24, p. 204). No hay, en la obra de Hobbes, derecho a la rebeldía. Así pues, el súbdito no puede renunciar al pacto que ha celebrado con el monarca salvo en dos casos de excepción: cuando el monarca, él, renuncia a la soberanía para sí y para sus herederos y cuando el monarca es vencido en una guerra, pues en ese caso ya no puede proteger a sus súbditos que fue la razón de su existencia.

Los hombres vuelven al estado de naturaleza en el que se encontraban o pactan entre sí un nuevo pacto. Si el monarca que tenían se sometió al vencedor quedan entonces obligados con éste (cap. 21). “Fría y utilitaria doctrina que descarta todo deber de fidelidad sentimental” ha escrito Chevallier. En efecto, la obligación y razón de ser del soberano es lograr protección y seguridad para sus súbditos. Si no lo hace, el súbdito deberá buscar quien lo haga volver al estado natural. Al quedar disuelto el Estado cada hombre está “en libertad de protegerse a sí mismo por los expedientes que su propia discreción le sugiere” (cap. 29).

Dentro de las tesis centrales de la filosofía política de Hobbes está la relativa a la ley. Entiende por ley civil la que los hombres están obligados a obedecer porque forman parte de un Estado. Esta ley es una orden y está dada por quien puede mandarla. “Ley civil es, para cada súbdito, aquellas reglas que el Estado le ha ordenado de palabra o por escrito o con otros signos suficientes de la voluntad, para que las utilice en distinguir lo justo de lo injusto, es decir, para establecer lo que es contrario y lo que no es contrario a la ley” (cap. 26, p.

217). La influencia de Aristóteles es notable.³³ Todavía más clara cuando afirma que no puede ser reputado injusto lo que sea contrario a la ley.

Ahora bien, habíamos visto que, para Hobbes, la justicia y la ley nacen con el Estado. Asimismo vimos que si el derecho implicaba libertad de hacer u omitir, la ley implica obligatoriedad de una de esas cosas. La ley suprime la libertad que el derecho brinda. “La ley no fue traída al mundo sino para limitar la libertad natural de los hombres individuales de tal modo que no pudieran dañarse sin asistirse uno a otro y mantenerse unidos contra el enemigo común” (cap. 26). ¿Quién va a ser el legislador? Obviamente el soberano. Esa ley obligará a todos los súbditos³⁴ pero no a él. “Pero no por ello deja el soberano de estar mantenido *por* la ley que ha hecho mientras no haya decidido abrogarla. En esta medida, su poder absoluto no es un poder arbitrario”.³⁵ En efecto, dice Hobbes: “El soberano de un Estado, ya sea una asamblea o un hombre, no está sujeto a las leyes civiles, ya que teniendo poder para hacer y revocar las leyes, puede, cuando guste, liberarse de esa ejecución, abrogando las leyes que le estorben y haciendo otras nuevas” (cap. 26, p. 218).

La ley civil debe ser dada a conocer por escrito, de palabra o por algún acto que manifieste claramente que procede del soberano. En otras palabras, debe ser promulgada para que tenga validez. La ley natural, en cambio, puede ser conocida simplemente por la razón de cada hombre y aplicando la regla de oro.

Al igual que Santo Tomás³⁶ Hobbes integra distintos tipos de leyes que forman, juntas, un todo. Las *naturales*, las *civiles* (las llama también positivas) y dentro de estas establece una nueva subdivisión: humanas, que pueden ser distributivas y penales. Las distributivas determinan los derechos de los súbditos y las penales establecen los castigos a que se han hecho acreedores.

³³ Aristóteles pensaba que lo justo es lo legal y lo igual. *Ética Nicomaquea*, V, 1.

³⁴ Excepto a los locos, los imbéciles innatos y los niños.

³⁵ Chevallier *op. cit.*, p. 61.

³⁶ Santo Tomás hablaba de una ley eterna (la de Dios); una natural, una humana y una divina (la palabra de Dios que interpretan los sacerdotes) *Suma Teológica* I, II 91 a 1-4.

También hay leyes positivas *divinas* “son aquellas que siendo mandamientos de Dios [...] son declaradas como tales por aquellos a quien Dios ha autorizado para hacer dicha declaración” (cap. 26).

Una buena ley es la que, a juicio del soberano, es buena para el pueblo. Una ley no necesaria no es buena. El bien del soberano es el bien del pueblo por eso una ley necesaria para el soberano será buena para el pueblo (cap. 30).

Hobbes, como Bodin, hablará del papel de los ministros y consejeros del soberano y diseñará páginas que aún conservan vida y que resultan de gran utilidad para quien sabe leerlas.

Ministro público es el empleado del soberano “con autorización para representar en ese empleo la personalidad del Estado”. Ministro porque lo que hace no lo hace por su propia autoridad y público porque lo que hace o debe de hacer es a nombre del soberano y no de otro autoridad. Son los representantes del soberano.

Hobbes distingue entre orden y consejo. La primera es obligatoria y se da en beneficio del que ordena; la segunda es libre y en beneficio del que escucha. El papel del consejero, pues, debe darse en beneficio del soberano y debe reunir varias condiciones: Debe opinar de tal manera “que quien recibe el consejo pueda ser informado de modo veraz y evidente, debe presentar su opinión en términos tales que la verdad aparezca con la máxima evidencia, es decir, con un raciocinio tan firme, con un lenguaje tan adecuado y significativo, y tan breve como la evidencia lo permita” (cap. 25, p. 213). Dado que la capacidad de aconsejar se deriva de la experiencia —“recuerdo de las consecuencias de acciones semejantes”— y del largo estudio, sólo debe aconsejarse sobre asuntos que sepa y sobre lo que se ha meditado largamente. Otro punto importante sobre los consejeros lo establece al señalar una serie de razones por las cuales si son varios deben oírlos por separado.³⁷ ¡Cuánto bien haría al político y al asesor de hoy en día conocer estas páginas; cuántos errores se ahorrarían! Usar un lenguaje claro y sencillo, expresarse son

³⁷ Cfr. Capítulo 25 pp. 215-216.

brevedad y corrección, opinar sólo sobre lo que se sabe y hacerlo por separado. Si se siguieran todos estos puntos habría sin duda mejores decisiones políticas.

Hobbes, como antes Aristóteles y Bodin, cree que conociendo las causas que debilitan o desintegran un Estado, puede evitarse que éste muera por causas internas. Fiel a su analogía con el organismo humano, el hombre artificial que es el Leviatán, considera varias “enfermedades” que hay que conocer para poder sanar. La primera es conformarse con menos poder el necesario para la paz y defensa del Estado. Este planteamiento es típico de Hobbes: su necesidad acusada de que el monarca posea todo el poder posible en sus manos. Las enfermedades son también las doctrinas sediciosas que debilitan al Estado, tales como aquella que considera que cada hombre en particular es juez de las buenas y las malas acciones. Recuérdese que para Hobbes el único juez sobre estos asuntos es el soberano. No obstante encuentro una incongruencia entre esta afirmación y el cuadro de ciencias que elabora en el capítulo 9. Ahí la Filosofía Moral y la Política están completamente separadas. En todo caso expresiones como ésta muestran el absolutismo de Hobbes y sienta las bases para doctrinas totalitarias. En efecto es señal de totalitarismo confundir las esferas pública y privada. Los asuntos de conciencia son exclusivos del individuo y el propio Hobbes en otra parte de su *Leviatán* se refiere a que lo único que le interesa de las expresiones de religiosidad son los actos externos pues los internos pertenecen a la conciencia de cada uno. Pero parece haber contradicción entre lo que aquí afirma sobre las enfermedades del Estado y lo que apunta sobre la religiosidad. Considera como otra doctrina peligrosa la de considerar que cualquier cosa que un hombre hace contra su conciencia es pecado. Hobbes se opone a ello pues la conciencia se desprende de la capacidad de juzgar entre lo bueno y lo malo y eso pertenece al soberano. No es de extrañar que la Iglesia considerara un peligro las opiniones de Hobbes. Otra doctrina peligrosa es la de suponer que el soberano está sujeto a las leyes civiles y otra más que tiende a la disolución del Estado es la que afirma “que cada hombre particular tiene una propiedad absoluta en sus bienes, y de tal índole que excluye el derecho del soberano”. “La propiedad de los súbditos no excluye el derecho del representante soberano a sus bienes”. Este pasaje no deja lugar a dudas de que el soberano puede utilizar los bienes del súbdito, si bien sólo en caso de necesidad como se desprendería del contexto de su obra. Recuérdese que es propiedad de la soberanía el prescribir las normas por las cuales cada quien sabe lo que es suyo (cap. 18) y que la finalidad del Estado es proteger vidas y bienes de sus

ciudadanos. Recuérdese también que la propiedad nace con el Estado y junto a la ley y la justicia. Asimismo, cuando Hobbes habla de posibles controversias en torno a deudas o al derecho de poseer bienes o tierras señala que el súbdito y el soberano debe comportarse “como si su antagonista fuera otro súbdito” (cap. 21). En todos estos pasajes parece que el soberano debe respetar la propiedad de sus súbditos, pero en el que ahora nos ocupa, el relativo a las enfermedades del Estado, dice lo contrario. Esto debe entenderse, a mi juicio, como un caso de excepción: cuando las necesidades del Estado lo obliguen podrá echar mano de los bienes de sus súbditos. Bodin negaba ese derecho al soberano, como se recordará. Jean Jacques Chevallier ha escrito sobre esto lo siguiente: “Bodin exigía del soberano, su pena de bandidaje, el respeto (al derecho de propiedad privada). Hobbes lógico, no ve en la propiedad más que una concesión del soberano. Pues antes que hubiera poder común, soberanía, nadie podía gozar con seguridad de una posesión cualquiera, teniendo todos un derecho natural igual sobre toda cosa. La distribución estable de los bienes, que se llama propiedad, no ha podido ser hecha sino por el soberano”.³⁸ Ciertamente que antes que hubiera Estado no había propiedad y es ese el argumento que usa Hobbes en el pasaje sobre la enfermedad del Estado que nos ocupa, pero no creo que sea una simple concesión como la llama Chevallier. El que pudiera abusar de las propiedades de sus súbditos atentaría contra la finalidad del Estado y su teoría del contrato social. Insisto que deben entenderse como caso de excepción.

El párrafo siguiente, aunque largo, lo considero esencial para lo que aquí sostengo. Dice Hobbes que aparte de las grandes enfermedades del Estado hay otras menores que deben ser observadas, tales como la dificultad de conseguir dinero para los usos del Estado, en especial en tiempos de guerra inminente. “Esta dificultad deriva de la opinión que cada súbdito tiene de su propiedad sobre tierras y bienes, excluyendo el derecho del soberano al uso de los mismos [opinión contraria a la de Hobbes como ya vimos]. De aquí que el poder soberano, en previsión de las necesidades y peligros del Estado (dándose cuenta que está obstruido el paso del dinero al tesoro público, por la tenacidad del pueblo) cuando precisa extenderse, para salir al encuentro de los peligros y prevenirlos en sus comienzos, ese poder, decimos, se restringe

³⁸ Chevallier, *op. cit.*, p. 60.

tanto como puede, y cuando no puede más lucha con el pueblo por medio de estrategias legales para obtener pequeñas sumas que no bastan, pero, por último, se lanza *violentamente* a abrir la vía para una aportación suficiente, a falta de la cual perecerá; y puesto en *tan extremo lance*, reduce por fin al pueblo a su debido temple, sin lo cual el Estado está condenado a morir”³⁹ Es, en efecto un caso “extremo” y como tal debe entenderse la utilización de los recursos ciudadanos por parte del Estado.

Otras enfermedades del Estado son la doctrina de que la soberanía es divisible; la lectura de las obras política e históricas de griegos y romanos; la grandeza inmoderada de una ciudad; el gran número de corporaciones; la libertad de disputar contra el poder soberano; el apetito insaciable de ensanchar los dominios; las conquistas mal consolidadas y otras más.

Habíamos visto que el ciudadano sólo en dos casos de excepción puede renunciar al pacto con el soberano: cuando el monarca libremente así lo decide o cuando éste es vencido en una guerra (interna o externa). En ese caso el Estado queda disuelto: es la muerte de ese Estado y cada hombre queda en libertad de protegerse como mejor le parezca. “En efecto, el soberano es el alma pública que da vida y moción al Estado, cuando expira, los miembros ya no están gobernados por él, como no lo está el esqueleto de un hombre cuando su alma (aunque inmortal) lo ha abandonado” (cap. 29). Sin embargo es de notarse que esto es una vez vencido. Pero es obligación del ciudadano intentar que esto no suceda. En realidad es la vigésima ley de la naturaleza: que cada hombre esté obligado a proteger en la guerra la autoridad que lo protege a él en la paz.

Para acabar,⁴⁰ con lo que aquí me propongo tratar, debo señalar que a Hobbes le interesaba un Estado que tuviera el equilibrio entre el poder civil y el religioso como lo vimos al describir el frontispicio del libro: en una mano la espada, en otra el báculo episcopal. Hobbes pretendía pasar por en medio de los extremos, como vimos, indemne. No obstante no lo consiguió. A nadie dio gusto como dijo Bertrand Russell.⁴¹ En especial fue considerado impío por

³⁹ *Leviatán*, cap. 29, p. 271. Subrayados y corchete míos.

⁴⁰ Otro aspecto interesante y que no puedo tratar aquí es el del sentido de la educación en Hobbes. Cfr. el capítulo 30 del *Leviatán*.

⁴¹ Cfr. Bertrand Russell, *Historia de la Filosofía*, en Obras Completas, Madrid, Aguilar, 1973, Tomo I.

sus ideas poco ortodoxas en torno a la iglesia. En efecto llegó a decir que ninguna iglesia era infalible (cap. 43). Sostuvo que nadie mejor que el monarca para discernir las cuestiones entre el bien y el mal y que no había poder espiritual que pudiera competir con él: ni el Papa. Sobre todo, y contra la creencia de su tiempo, negó que el soberano fuera de origen divino. Todo esto tenía que enfurecer a los clérigos. Pero no es exacto hacerlo pasar por un pensador ajeno a lo religioso. Toda la parte sobre el Estado cristiano y la relativa al reino de las tinieblas, aunque críticas en cierta forma a la iglesia, son muestra del pensamiento de un creyente. Sus razones, ahí, las extrae de las Sagradas Escrituras a las que considera leyes tanto naturales como civiles. Incluso llega a decir que si el hombre recibe dos órdenes contrarios y una es de Dios, debe obedecer ésta aunque la otra sea del soberano o de su padre (cap. 43); pero si el mandato del soberano no hace peligrar la vida eterna, de obedecerse. Hobbes sostiene que nosotros creemos que la Biblia es la palabra de Dios y que el único artículo de fe es que Cristo es el hijo de Dios. Creer eso y cumplir con la ley es lo que consigue la vida eterna.

Hobbes sostiene que las leyes de la naturaleza son las leyes de Dios y que, por tanto, no puede haber contradicción entre las leyes de Dios y las de un Estado cristiano. De ahí la necesidad de obedecer al soberano, aun si no fuera cristiano. El soberano no es de origen divino pero es quien vela por el cumplimiento de las leyes naturales que son las de Dios y para el bien de sus ciudadanos. Es el poder supremo. En Hobbes como en Bodin.